

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE  
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL  
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)  
PARA SUSTENTAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DEL INSTITUTO.**

**NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1974-00587, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando como Comisionado Presidente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2016 de fecha 23 de junio del 2016, quien en lo sucesivo se denominará **“EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO”**; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA”** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, quien en lo sucesivo se denomina **“EL FIDUCIARIO”**; hemos convenido en celebrar el presente

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE**



EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) PARA SUSTENTAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DEL INSTITUTO, el cual se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número 155-2015 del 17 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de marzo del 2016, aprobó la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, cuya finalidad primordial es la de obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras de los cuales es signatario.

Esta misma ley tiene por objeto establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.

El Artículo 11 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras define, entre otras, como atribuciones de la Comisión Directiva de Transporte Terrestre (CDTT), constituir fideicomisos para los fines que estime conveniente en el marco de esta ley.

En definitiva, el Artículo 64 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, establece expresamente que para sustentar su autonomía económica, así como para agilizar los trámites y procedimientos que de oficio realice el IHTT, este debe crear un Fideicomiso con el objeto de gestionar el ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, sanciones y derechos de emisión, dichos pagos se deben gestionar a través del



Sistema Financiero Nacional, a través de formatos acordados entre el IHTT y la Institución del Sistema Financiero Nacional responsable. El restante veinte por ciento (20%) queda afecto a la Tesorería General de la República.

El Numeral 29 del Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 141-2017 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 19 de enero del 2018, señala que al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), se le asigna el Ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión y, el restante Veinte por ciento (20%) queda afecto a la Tesorería General de la República, de conformidad al Artículo 64 del Decreto Legislativo Número 155-2015 del 17 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de marzo del 2016, que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

El numeral 7) del Artículo 5 de la Ley del **BANHPROVI** reformada mediante Decreto Legislativo No.358-2014 del 20 de enero de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, establece que el **BANHPROVI** está facultado para administrar fideicomisos especiales constituidos para el financiamiento de obras de infraestructura social, medioambiente, transporte, educación, mercados y otros similares que coadyuven al desarrollo del país, siempre que sean compatibles con las disposiciones de la presente Ley.

Mediante Resolución No.CD-31-06/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, en Sesión Ordinaria No.06/2018, el Consejo Directivo del **BANHPROVI** aprobó la suscripción del “**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**”

## CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

Los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:



- **IHTT:** Instituto Hondureño del Transporte Terrestre.
- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **Fondo del Servicio Público y Especial de Transporte Terrestre de Personas, Carga o Mercancías:** Es el patrimonio fideicometido proveniente de los recursos generados por la “Ley de Transporte Terrestre de Honduras”, los subsidios y transferencias especiales del Estado, legados y donaciones nacionales e internacionales y otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales, destinados a los fines específicos señalados en la “Ley de Transporte Terrestre de Honduras” y en el presente Contrato de Fideicomiso.
- **Fideicomitente y Fideicomisario:** IHTT.
- **Fiduciario:** BANHPROVI.
- **Comité Técnico Administrativo:** Instancia Técnica Administrativa de decisión del Fideicomiso.
- **Instituciones Recaudadoras:** Instituciones del Sistema Financiero Nacional Responsables de la recaudación de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión.
- **Ente de Administración y Adquisiciones:** La Gerencia Administrativa del IHTT, será la exclusivamente encargada de realizar los procesos de compras conforme al Plan de Compras y Adquisiciones del IHTT y, conforme al **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones** del presente Fideicomiso, mismos que han sido aprobados por el Comité Técnico Administrativo.

### CLÁUSULA TERCERA

#### OBJETO DEL FIDEICOMISO

El presente fideicomiso tiene por objeto la administración por parte de **EL FIDUCIARIO**, de los recursos derivados de la “Ley de Transporte Terrestre de Honduras”, en principio, en lo referente al ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión pero, pudiendo recibir el mismo recursos de cualquier otra fuente lícita o de cualquier otra naturaleza, los cuales estarán orientados a cubrir la realización de:



- a) Proyectos e inversiones orientadas a la modernización, mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura física para oficinas centrales y regionales en las que se prestan los servicios del **IHTT**;
- b) Proyectos de Consultorías orientados a Mejorar la Calidad, eficiencia y Mejora Continua del **IHTT**;
- c) Estudios de consultoría orientados a mejorar la seguridad y calidad del servicio de Transporte Terrestre y Especial;
- d) Desarrollo, implementación, supervisión, normalización y sostenibilidad del sistema integrado de información, mediante el cual se modernicen y automaticen los servicios, a través de una Ventanilla Única y una Ventanilla Electrónica, para el trámite de todos los derechos de emisión descritos en el Artículo 63 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, por la emisión de Permisos de Explotación, Certificados de Operación, Permisos de Transporte Especial, de Demanda Extraordinaria, Renovaciones, Modificaciones a cualquier título de los Certificados de Operación, Modificaciones por cambio de horarios, itinerarios, cambios de unidad e inclusión de puntos intermedios, extensión de rutas, permisos especiales para cubrir demanda extraordinaria, Certificados de Pilotos previo a obtener su Licencia, Certificados de buen funcionamiento de unidades de transporte y otros derechos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, o que se establezcan bajo el amparo de la misma;
- e) Desarrollo, implementación, supervisión, normalización y sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público, definido en el Artículo 59 del Reglamento de la Ley, así como de todos sus componentes descritos en el Artículo 60 del mismo Reglamento, a excepción de lo referente al Sistema Nacional de Seguridad de Transporte Público;
- f) Desarrollo, implementación, supervisión, normalización y sostenibilidad del sistema general de recaudo, que es el sistema único donde se generan todas las operaciones de débito como ser generación de tasas u otras obligaciones y créditos correspondientes a pagos que se generen como resultado de las operaciones del **IHTT**. Principalmente el sistema deberá registrar y vincular todos los ingresos del **IHTT** los cuales incluyen entre otros conceptos: Tarifas de recaudo embarcado, que deberá además administrar una cuenta corriente en la que sea posible dar seguimiento a obligaciones de los concesionarios que estén pendientes de pago, así como registrar correcciones a las



operaciones que se registren en el sistema, el cual deberá incluir todos los protocolos e interfaces necesarias para realizar el recaudo a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y el control de las transferencias de los montos recaudados al Fideicomiso o al tesoro Nacional según corresponda;

- g) Proyectos Ordinarios como el **PLAN PRO RENOVA** y el **PLAN PRO SOLIDAR**, Escuela Nacional de Pilotos, entre otros, relacionados en La Ley y su Reglamento, así como otros proyectos especiales que promueva el **IHTT** y que sean aprobados por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso;
- h) Gastos o Inversiones previstos en el **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones** del presente Fideicomiso, mismo que ha sido aprobado por el Comité Técnico Administrativo;
- i) Otros gastos o inversiones que sean aprobados por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso y que estén acorde a los objetivos del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

**EL FIDEICOMITENTE** expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos que sustentarán la autonomía económica del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), **provenientes exclusivamente de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión** (*Que serán los únicos captados por las Instituciones Recaudadoras Autorizadas*), recursos que ingresarán en la(s) Cuenta(s) que designe el **BANHPROVI** como Fiduciario, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** cede y traspasa a **EL FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, a lo previamente aprobado por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso y, a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

#### CLÁUSULA QUINTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO



El Patrimonio del **FIDEICOMISO** está constituido, en principio, por los recursos provenientes del fideicomiso **DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** constituido en BANHPROVI en fecha 16 noviembre de 2016 y la capitalización de los recursos de dicho fideicomiso; así como el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este fideicomiso:

- a) Subsidios y transferencias especiales del Estado;
- b) Legados y donaciones nacionales e internacionales;
- c) Otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales;
- d) El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero;
- e) Los recursos que perciba por prestación de bienes y servicios relacionados al transporte terrestre;
- f) Los demás recursos que se incorporen del presupuesto nacional; y,
- g) Donaciones de la empresa privada.

#### **CLÁUSULA SEXTA** **RETRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

Corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria la cantidad del uno por ciento (1%) sobre las transferencias realizadas, excepto las que se hagan a la Tesorería General de la República en concepto del 20% del total recaudado. Además el uno por ciento anual (1%) sobre las inversiones realizadas de los recursos del fideicomiso, cobrado mensualmente, para cubrir los gastos que ocasione la administración del mismo, en forma automática y por el propio **FIDUCIARIO** sin ningún tipo de aprobación previa. Es entendido y convenido que durante la vigencia del **FIDEICOMISO** los rendimientos netos que produzca el **FIDEICOMISO** serán para fortalecer el **FIDEICOMISO**.

Acuerdan las partes que la Comisión aquí pactada a favor de **EL FIDUCIARIO**, será revisada periódicamente, así como todas las cláusulas del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA** **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**



Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Pagar al **FIDUCIARIO** la comisión pactada.
2. Acreditar sus representantes para integrar el **CTA**, los cuales deben ser debidamente acreditados ante el **FIDUCIARIO**.
3. Acompañar al **FIDUCIARIO** en la revisión y análisis del comportamiento del **FIDEICOMISO**.
4. Cumplir con el Reglamento Operativo aprobado por el **CTA**.
5. Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión; y,
2. Otras establecidas en el Código de Comercio y sus reformas.

#### CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del **FIDEICOMISO** para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del **BANHPROVI**.
2. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del presente **FIDEICOMISO** y las resoluciones emitidas por el **CTA**, quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente **FIDEICOMISO**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros

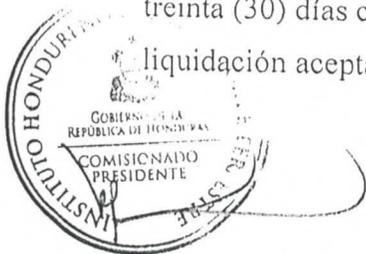


patrimonios que administre, de acuerdo a las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.

4. Contratar anualmente con cargo a los fondos fideicometidos a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la **CNBS**, que emita opinión sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de la misma.
5. Contratar, de ser necesario y efectivo, con cargo a los fondos fideicometidos, previa específica autorización e instrucción del Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesarios para la mejor realización de su cometido.
6. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **FIDEICOMISO**, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden quince (15) días hábiles al **FIDEICOMITENTE** para que se pronuncie sobre si acepta o no los informes enviados, caso contrario se considerarán como válidos.
7. Cumplir con las resoluciones del Comité Técnico Administrativo en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
8. Cumplir con el Reglamento Operativo del Fideicomiso aprobado por el **CTA**.
9. Convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo.
10. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** demanden.

El Fiduciario tendrá los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.



2. En caso que previamente los hubiera cubierto; a que se le reembolsen por parte del **FIDEICOMITENTE**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **FIDEICOMISO** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **FIDEICOMISO**.

### CLÁUSULA NOVENA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado de la forma siguiente:

1. De conformidad con el último párrafo del Artículo 11 de la “Ley del Transporte Terrestre de Honduras, el **CTA** estará integrado por los tres (3) Comisionados del IHTT con voz y voto.
2. El Gerente Administrativo del **IHTT**, quien participará en sus reuniones con voz pero sin voto.
3. Un representante del **BANHPROVI**, quien actuará como Secretario del Comité y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Todos con su respectivo suplente debidamente acreditados ante **EL FIDUCIARIO**, este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico Administrativo tendrá las siguientes Normas Operativas:

1. Las reuniones del Comité Técnico Administrativo se celebrarán, en sesiones ordinarias por lo menos diez (10) veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.
2. El **CTA** deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
3. El **CTA** podrá normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO** de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal vigente.
4. El **CTA** cumplirá el **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones**, mediante el cual se establecen todos los procesos, procedimientos, requisitos y plazos, especiales y específicos para la compra, contratación y adquisiciones



de todos los bienes y servicios que sean financiados con recursos del presente **FIDEICOMISO**, al que se deberán sujetar ineludiblemente las partes. Este Reglamento fue elaborado y aprobado por el **CTA** y, replica en el mismo las mejores y más efectivas prácticas y menores plazos contenidos en las legislaciones nacionales relacionadas, para volver más efectivos los procesos pero siempre conteniendo sustentaciones en leyes vigentes de la República.

5. El **CTA** ha aprobado mediante Acta clara y expresa que los procesos de compras, contrataciones y adquisiciones los realice directamente la Gerencia Administrativa del **IHTT**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA**

#### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

El Comité Técnico Administrativo tendrá las funciones siguientes:

1. Autorizar todos los gastos y todas las transferencias requeridas de este Fideicomiso.
2. Instruir al **FIDUCIARIO**, la implementación y seguimiento de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico Administrativo.
3. Autorizar la contratación de las instituciones financieras recaudadoras.
4. Realizar cualquier otra función que garantice el adecuado funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
5. Normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO**, cuando lo considere oportuno y efectivo.
6. Aplicar el **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones**, mediante el cual se establecen todos los procesos, procedimientos, requisitos y plazos, especiales y específicos para la compra, contratación y adquisiciones de todos los bienes y servicios que sean financiados con recurso del presente **FIDEICOMISO**, al que se deberán sujetar ineludiblemente las partes. Este Reglamento fue elaborado y aprobado por el **CTA** y, replica en el mismo las mejores y más efectivas prácticas y menores plazos contenidos en las legislaciones nacionales relacionadas, para volver más efectivos los procesos pero siempre conteniendo sustentaciones en leyes vigentes de la República. Otras de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

#### SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros **FIDEICOMISOS**.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

#### EJERCICIO ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO

El ejercicio económico del **FIDEICOMISO** podrá ser año a año y durará hasta que se cumplan los objetivos generales y específicos del **FIDEICOMISO** y que se liquide el Patrimonio Fideicometido, y de conformidad con la cláusula siguiente.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

#### PLAZO DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Adenda, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato.

El presente contrato estará en vigencia hasta el 27 de enero del 2022; el cual puede prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

#### DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, a las direcciones siguientes: **AL FIDEICOMITENTE:** en las oficinas del Sexto Piso del Edificio Centro Ejecutivo Las Lomas Anexo, frente a la Ferretería Indufesa Do It Center y Casa Presidencial, correo electrónico [rzacapa@transporte.gob.hn](mailto:rzacapa@transporte.gob.hn); y, **AL FIDUCIARIO:** Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**,



Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: [mfalck@banhprovi.org](mailto:mfalck@banhprovi.org), las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificada mediante cruce de notas entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

- a. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- b. Por hacerse éste imposible;
- c. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso;
- d. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- e. Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fiduciario;
- f. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
- g. El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con treinta (30) días calendario de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien designe el **FIDEICOMITENTE**.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales que correspondan de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA  
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o recomendaciones que le gire el **FIDEICOMITENTE**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA  
NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO**

En caso que el **FIDUCIARIO** renuncie al presente **FIDEICOMISO**, debe trasladar el patrimonio fideicometido a quien el **FIDEICOMITENTE** indique. El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, después de recibida la notificación de renuncia de parte del **FIDUCIARIO**, para avisarle a este último a quien deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones del **FIDEICOMITENTE** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, **EL FIDUCIARIO** podrá devolverlo al **FIDEICOMITENTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA  
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA  
ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA** en representación del **IHTT**, y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES** en mi condición de Representante Legal del **BANHPROVI**, aceptamos la celebración del presente **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido el **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicometido, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.



## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN

El presente Contrato podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas, cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la **CNBS**, Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO**, División de Riesgos del **BANHPROVI** y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe amparado plenamente y de conformidad a la Opinión Legal Número PGR-DNC-066-2016, emitida por la Procuraduría General de la República de fecha 19 de octubre de 2016.

Adicionalmente, el presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del País que fuere aplicable al mismo en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del **BANHPROVI**, normativa que emita la **CNBS**. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas partes, dejando evidencia escrita de ello.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA ESPECIAL Y TRANSITORIA

Queda establecido clara y expresamente en el presente contrato que por la fecha específica en que el mismo es suscrito por las partes, la cual es posterior a la fecha de vencimiento del contrato de fideicomiso anterior, que estuvo vigente hasta el 26 de enero de 2018, el Comité Técnico Administrativo (CTA) podrá aprobar aquellas inversiones o gastos pendientes de pago de los fondos administrados en este Fideicomiso y, el **FIDUCIARIO** ejecutará esos pagos de inversiones o gastos que sean aprobados por el **CTA**, aunque el origen o causa de esas inversiones o gastos se haya producido entre el 27 de enero de 2018 y la fecha del presente contrato, siempre que esos gastos o inversiones estén acorde a los objetivos del



Fideicomiso, contenidos en la cláusula tercera del presente contrato y, ejerciendo el CTA para ese efecto, su facultad contenida en el literal i) de la referida Cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

En fe de lo cual, los comparecientes firman el presente documento, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2018.

  
  
**JOSÉ ROBERTO CHINCHILLA**  
Comisionado Presidente  
IHTT

  
  
**MAYRA ROXANA REYES**  
Presidente Ejecutivo  
BANHPROVI

# BANHPROVI

**PARA :** LICDA. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**DE :** SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
**ASUNTO :** COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN  
**FECHA :** 16 DE FEBRERO DEL 2018



\*\*\*\*\*  
 Me permito transcribir a usted la Resolución adoptada por el Consejo Directivo del BANHPROVI, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. CD-31-06/2018.-** El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI):

- CONSIDERANDO (1):** Que es atribución del Consejo Directivo del BANHPROVI ejercer la dirección y administración superior de la Institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- CONSIDERANDO (2):** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se suscribió "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)" cuyo objetivo es administrar por parte del fiduciario los recursos derivados de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, en principio, en lo referente al ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión pero, pudiendo recibir el mismo, recursos de cualquier otra fuente lícita o de cualquier otra naturaleza.
- CONSIDERANDO (3):** Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), se suscribió ADDENDUM No. 1 al "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", con el objetivo de modificar las cláusulas TERCERA del objeto del fideicomiso, CUARTA de la constitución del fideicomiso, QUINTA del patrimonio del fideicomiso y sexta de la retribución del fideicomiso.
- CONSIDERANDO (4):** Que el contrato de fideicomiso en mención, tiene una vigencia hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) por lo que actualmente se encuentra vencido. Así, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 321 de la Constitución de la República y el numeral 6 del Artículo 29, literal a) del artículo 34 y artículo 62 de las "Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos" aprobadas mediante Resolución GES No.140/27-02-2017 de fecha dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), lo procedente es autorizar la suscripción de un nuevo contrato con las mismas condiciones que el anterior para el efecto de su continuación y no causar una interrupción que provoque perjuicios.
- CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando DR-080-2018 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la División de Riesgos del BANHPROVI concluye que no hay inconveniente en que se amplíe el plazo del contrato.

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO (6): Que mediante Memorándum DO-066-2018, de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) la División de Operaciones del BANHPROVI concluye que no hay objeción alguna sobre dicho documento.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorándum DJ-068-2018, de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Departamento Jurídico concluye es procedente la firma del contrato de fideicomiso.

CONSIDERANDO (9): Que la Presidencia Ejecutiva oída la opinión técnica de la División de Fideicomisos de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018); opinión de la División de Riesgos de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018); opinión de la División de Operaciones de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018); y, opinión Departamento Jurídico de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018) recomienda al Consejo Directivo la aprobación de la suscripción del "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)".

**POR TANTO:**

Con fundamento en el Decreto Legislativo No. 6-2005 y sus reformas aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 358-2014; artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del BANHPROVI; artículos 70 y 321 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del Artículo 29, literal a) del Artículo 34, y Artículo 62 de la Resolución GES No.140/27-02-2017 emitida por la CNBS el dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017); el Consejo Directivo por unanimidad de votos.

**RESUELVE:**

1. Aprobar la suscripción del "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", que se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

2. Autorizar a la Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a firmar dicho contrato.

3. Comunicar la presente resolución a las áreas involucradas del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y con el fin de apoyar sus funciones debiendo guardarse la debida reserva de la información contenida en la presente resolución.

4. La presente resolución es de ejecución inmediata.

Atentamente,

  
**ABOG. PABLO YOVANNI VALLADARES RAMIREZ**  
**SECRETARIO**

cc: Consejeros  
Auditoría Interna  
División de Fideicomisos.  
Archivo